



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0205/07/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2455/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-36/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por **Soluciones Integrales de Construcción Nakbe de Chiapas S.A. de C.V.**, en lo sucesivo "**El Promovente**", a través de la C. Iris Cristal Ballinas Cancino, en su carácter de Representante Legal, respecto a la obra denominada: "**Modernización del tramo carretero San Vicente – El Porvenir- El Santuario II – El Santuario I – Embarcadero Angostura en el municipio de Socoltenango, tramo del Km 3+500 al Km 20+860: Subtramos del Km 3+500 al Km 8+000 y del Km 13+000 al km 20+860 en el estado de Chiapas**", en lo sucesivo "**El Proyecto**", el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0205/07/21**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el **Ing. Francisco Javier de la Torre Hernández**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el veintiocho del mismo mes y año, presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación impacto ambiental de "**El Proyecto**".

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2455/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-36/2021

Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **“El Proyecto”** presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto		Localidad
Vías de generales de comunicación	Modernización del tramo carretero San Vicente – El Porvenir- El Santuario II – El Santuario I – Embarcadero Angostura en el municipio de Socoltenango, tramo del Km 3+500 al Km 20+860: Subtramos del Km 3+500 al Km 8+000 y del Km 13+000 al km 20+860 en el estado de Chiapas		Municipio de Socoltenango, Chiapas
Origen del recurso	Federal	Clasificación de camino	D
Se construye sobre camino existente	Sí	Tránsito Diario Promedio (TDP) superior a 500 Vehículos	500 vehículos/día
Máxima velocidad 70 km/h.	30 km/h	Ancho de Corona sin acotamientos	6 m de calzada 7 m de corona
Comprobante Original del pago de derechos	Sí	Metodología para evaluar impactos ambientales	Sí
Longitud	12.360 Km	Usos de suelo y vegetación (Serie VI INEGI)	Agricultura Temporal Anual, Urbano Construido, Pastizal inducido, Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, Pastizal cultivado y Agricultura de riego semipermanente
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
Sí	NO	NO	NO





Coordenadas UTM (Datum WGS84) de los subtramos del camino					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Tramo 1 Inicio Km 3+500	568635.73	1788229.07	Tramo 1 Final Km 8+000	566922.13	1785933.57
Tramo 2 Inicio Km 13+000	562268.65	1782859.70	Tramo 2 Final Km 20+860	559001.00	1779413.03

Adicional a lo anterior, en la documentación técnica y legal presentada respecto a “**El Proyecto**” se encuentra lo siguiente:

1. **De las coordenadas:** En la memoria física y electrónica presentada se encuentran las 60 coordenadas UTM (Datum WGS84) del subtramos Km 3+500 al Km 8+000 y las 72 coordenadas UTM (Datum WGS84) del Subtramo Km 13+000 al Km 20+860. Los subtramos proyectados tienen como punto de origen el primero en el km. 3+500, ubicado en la zona cañera y termina posterior a la comunidad de El Santuario II en el km 8+000, el segundo tiene su origen en el Km 13+000 pasa por la comunidad de El Santuario I y concluye en la zona de palapas cercano al embarcadero en la presa La Angostura. En la Figura No. 1 se muestra el trazo total del camino, en la cual se incluyen los 2 subtramos a modernizar. Asimismo, en la memoria física se presentan las características de la superficie de rodamiento, las obras de drenaje, los planos y fotografías del trazo del camino.



Figura No. 1 Imagen satelital del trazo de total del camino tramo del Km 3+500 al Km 20+860: Subtramos del Km 3+500 al Km 8+000 y del Km 13+000 al km 20+860.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2455/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-36/2021

2. **De las características del camino:** La modernización del camino corresponde a la sustitución de infraestructura por pavimentación asfáltica, ya que los dos subtramos solicitados actualmente se encuentran a nivel de terracería, cada carril tendrá 3.0 m de ancho sin acotamientos, haciendo un total de ancho de corona de 6.0 m, curvatura máxima de 60 grados, pendiente gobernadora de 8%, pendiente máxima de 12%, espesor de carpeta 0.05 m y espesor de subrasante de 0.30 m, por lo que la modernización del camino estará enfocada a la pavimentación para un tramo total de 12,360 m, dividido en 2 subtramos que comprenden el camino a modernizar del km 3+500 al Km 8+000 una longitud de 4500 m y del Km 13+000 al Km 20+860 una longitud de 7,860 m. Asimismo, en el expediente se señalan las características.
3. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, la superficie del trazo del camino se encuentra en seis usos de suelo y vegetación los cuales corresponden a: Agricultura Temporal Anual, Urbano Construido, Pastizal inducido, Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, Pastizal cultivado y Agricultura de riego semipermanente. Sin embargo, aclara que: *"...existen ejemplares aislados en varios puntos dentro del derecho de vía, que por falta de mantenimiento al derecho de vía, crecieron muy cerca del bordo del camino, por lo que serán removidos".* Asimismo menciona que *"La ampliación de 1,0 m en promedio a la actual vía existente de 5.0 m en promedio por la longitud contemplada de 12+360 metros que forma parte de la misma derecho de vía del camino y que las condiciones actuales en cuanto a vegetación NO son representativas, encontrándose vegetación de hierbas y pastos considerados de segundo crecimiento, rebrote de arbustos con diámetros menores a 05 centímetros que se encuentran ubicados de manera dispersa, así como la identificación y remoción de 5 organismos arbóreos secundarios. Asimismo, las especies registradas y del análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; NINGUNA de ellas se encuentra catalogadas en ESTATUS.*

Por otra parte, la diversidad de especies en la superficie requerida del Proyecto, es menor al observado en las zonas aledañas, No se compromete la biodiversidad, en virtud, que en el área de ampliación del camino no presenta organismos vegetales arbustivos y arbóreos representativos igual o mayor a 05 centímetros de diámetro. Me permito manifestar, con base al recorrido realizado en el tramo que nos ocupa, se puede constatar que estos organismos vegetales por remover, también se encuentra y mejor representados en los lados alternos del actual camino y en la zona. Por lo que la eliminación de estos organismos no afectará su composición biológica, y que la limpieza será acotada y respetada la superficie que ocupará el Proyecto."

Tomando en cuenta lo manifestado, esta autoridad presume que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal. Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2455/2021
EXPEDIENTE: 127.245.711.4-36/2021

Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93 de LGDFS y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **“El Proyecto”**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

4. Se corroboró que **“El Proyecto”**, **NO** incide en ninguna Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitio Ramsar.
5. Presentó el Programa General de Trabajo, en el cual se describen las actividades y obras que pretende realizar. **Sí** identificó los residuos generados en las diferentes etapas de desarrollo de la obra; donde señala la recolección, traslado y disposición final de los mismos.
6. Presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos negativos a generarse.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”**, cumplen con lo establecido en el Artículo 6º tercer y cuarto párrafo del REIA, y presume que no causarán desequilibrios ecológicos, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la Exención.

CUARTO.- Esta Delegación Federal le conmina a respetar las características de **“El Proyecto”** que fueron presentadas, así como atender las sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas actuales presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosféricos, control de las emisiones, descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2455/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-36/2021

compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.

3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **“El Proyecto”**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **“El Proyecto”**.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quarter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2455/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-36/2021

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a **“El Promovente”** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que **el USB** presentado durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve, **no se devolverá ya que formará parte del expediente señalado al rubro**, en virtud de que el total de la información no obra de manera impresa en original.




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO/CASL/NDHR/jaod



